



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RIO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCION N° 224- DP- 2010.**  
(Actuación N° 102/ 10)

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:** RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18,  
ORDENANZA 1749-CM-07

**VISTO:**

La nota presentada por los señores Febe López, DNI 36.590.790, y Javier Ojeda, DNI 35.276.916, ante esta Defensoría del Pueblo el día 26 de Marzo de 2010, solicitando ayuda para permanecer en el terreno ocupado por ellos y su hijita de pocos meses, en Peúlla y Siemprevivas, del Barrio 2 de Abril.

**Y CONSIDERANDO:**

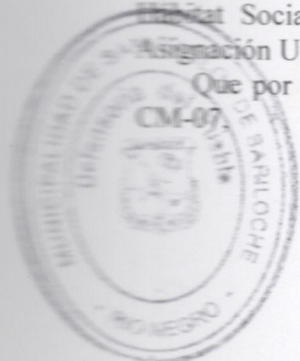
Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de actuación ante la Administración Pública Municipal (solo menciona que dejan constancia de estar ocupando un lote “abandonado” en Peúlla y Siempreviva del Barrio 2 de Abril).

Que de las entrevistas personales se asesoró a los presentantes para que acudan a inscribirse al banco de demandas del Instituto Municipal de Tierra y Viviendas para el Hábitat Social; al CAAT correspondiente y al ANSES para tramitar el cobro de la Asignación Universal por Hijo.

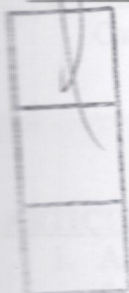
Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2 y 10 de la Ordenanza 1749-



**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RESUELVE:**

- 1º) NO AVOCARSE al caso planteado por los señores Febe López, DNI 36.590.790, y Javier Ojeda, DNI 35.276.916, en la nota ya descripta;
- 2º) INDICAR a los señores Febe López y Javier Ojeda, acudan al IMTVHS, soliciten en el CAAT correspondiente a su barrio la inclusión de su familia en los programas sociales vigentes a la fecha; se inscriban en el ANSES para cobrar la Asignación Universal por Hijo.
- 3º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*
- 4º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative
- 5º) Comuníquese la presente resolución al interesado. Tómese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos Bariloche, 02 de Agosto de 2010.



*Arrative*  
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



*Mazzaglia*  
Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA  
Defensor del Pueblo  
San Carlos de Bariloche